



Auto No. C-006

Victoria, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2021-00084-00**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: OSCAR FERNANDO GIRALDO BUITRAGO

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. La parte demandante allegó constancia del envío la citación de notificación personal mediante correo certificado, la cual, según certificación de la empresa de envíos, fue entregado al demandado el 1 de octubre de 2021.
2. Conforme a lo anterior, el término de que trata el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, ha transcurrido sin que el demandado comparezca al Juzgado a notificarse personalmente.
3. Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es la notificación por aviso del artículo 292 ibidem, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.
4. Finalmente es propio resaltar que la comunicación enviada no se puede sujetar a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, toda vez que no cumple con el uso de medios digitales y el envío virtual de que trata la preceptuada disposición, siendo pertinente aplicar lo reglado por el código General del Proceso, al haberse implementado el envío mediante correo certificado.

En igual sentido, es necesario precisar, que si bien, en el memorial que acompaña la respectiva constancia de envío y entrega de la citación se habla de una notificación por aviso, se observa en los anexos que se envió "formato citatorio art.8 del decreto 806 de 2020", sin que la misma cumpla con las formalidades que la normatividad impone para este tipo de notificaciones, aun mas cuando no existe constancia en el cartulario de que se haya agotado la notificación personal.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la notificación del demandado OSCAR FERNANDO GIRALDO BUITRAGO.

2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.

3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6699d585163bba43e86752280692c823c0c7e7083ac42a35d253b976cf
ddfe4**

Documento generado en 11/01/2022 05:06:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>